

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante oficio FACSA N°460, de 10 de octubre de 2014, de la Facultad de Ciencias de la Salud, se ha solicitado la oficialización del convenio marco Campos Clínicos, celebrado entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y la Universidad de Antofagasta, con fecha 26 de agosto de 2014.

3.- Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el convenio marco Campos Clínicos, celebrado entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y la Universidad de Antofagasta, con fecha 26 de agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

En Calama, a 26 días del mes de Agosto del 2014, comparece por una parte la **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama**, en adelante “**COMDES o LA CORPORACIÓN**”, R.U.T. 70.954.900-6, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Avenida Bernardo O’Higgins N° 1155 de Calama, representada por su Directora Ejecutiva, **Sra. Gladys Gárate Castillo**, chilena, casada, profesora Normalista, cédula nacional de identidad N° 5.381.072-1, del mismo domicilio, por la otra la “**Universidad de Antofagasta**”, R.U.T. 70.791.800-4, en adelante “**La Institución**”, representada por su Rector, **don Luis Alberto Morales Loyola**, R.U.T. 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta, quienes comparecen en este instrumento con la finalidad de celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, de acuerdo a la normativa legal vigente, es la institución que lleva a cabo la administración de los Establecimientos de Salud de la comuna de Calama, a saber: **CESFAM CENTRAL, CESFAM ALEMANIA, CESFAM ENRIQUE MONTT y CESFAM NORPONIENTE**.

SEGUNDO: La Corporación es una institución que tiene por finalidad impulsar y articular las necesidades y los recursos tanto propios como externos en función de poner en valor la comuna, respetando y reforzando su vocación de comuna central.

En esta tarea ha optado por privilegiar aquellos procesos asociados al desarrollo urbano y al desarrollo social, que permitan mejorar los índices de la calidad de vida.

El objetivo central del desarrollo social es aumentar la calidad y la cobertura de servicios asociados con la salud, la educación y la cultura, que permitan aumentar y potenciar los niveles de autonomía y participación que hoy la comunidad posee.

TERCERO: Los Establecimientos de Salud de La Corporación, se constituyen en un polo clínico esencial para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias en las distintas carreras que en el área de la salud imparte o imparta a futuro La Institución, en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes para cada una de ellas y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga la Corporación, por medio de la Dirección de Salud.

CUARTO: Las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, concordando en un esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Zona Norte con diversas carreras del área de la salud.

QUINTO: Que es obligación prioritaria de COMDES que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a LA INSTITUCIÓN dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.

SEXTO: Que atendiendo a lo establecido en las cláusulas precedentes la Corporación, viene en otorgar a La Institución, según sus prioridades y posibilidades, campo para sus actividades clínicas y de formación de pregrado en los Centros de Salud de la comuna de Calama.

Asimismo, la Corporación, aunando esfuerzos en pos de una mejor calidad de atención a los habitantes de la Comuna, se compromete en permitir la realización de actividades de observación, evaluación y otras, así como brindar campo clínico para sus prácticas profesionales, a los estudiantes de la Institución, según el nivel académico en que se encuentren.

SEPTIMO: Con el fin de obtener una coordinación eficaz para el uso de los recursos y materiales de ambas instituciones, requiere una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, de este modo, es obligación prioritaria de COMDES que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo a LA INSTITUCIÓN dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas, ambas deberán respetar los principalmente los siguientes principios:

DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios de acuerdo a la Ley 20.584, en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE: La colaboración docente-asistencial no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los Establecimientos de Salud.

SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Los académicos y estudiantes deberán respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud Antofagasta, para la asistencia de los usuarios de la comunidad y cuidar que las actividades de cada práctica resguarde al usuario con las medidas de seguridad que corresponda.

OCTAVO: Las partes deberán elaborar en conjunto, dentro del plazo de 10 días, un Reglamento de Práctica el cual contendrá obligaciones y deberes del alumno, los procedimientos y/o actividades que puedan ejecutar y contendrá además un compilado con la siguiente información:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a su práctica;
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica;
- c) Horario que cumplirán;
- d) Malla curricular de la carrera;
- e) Tipo de práctica a realizar por el estudiante;
- f) Programas de Supervisión y Pauta de Evaluaciones periódicas;
- g) Requisitos que deben satisfacer profesionales encargados de la supervisión.

NOVENO: La coordinación de las actividades de la Institución y la Corporación relativas a la aplicación del presente Convenio Marco, se realizará por una Comisión Bipartita, integrada por

un representante de cada una de las partes, que en el caso de la Corporación, será nombrado por el Director de Salud.

Las funciones de la Comisión, serán las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio Marco.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas que pudieren surgir en la implementación del mismo.
- c) Evaluar periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.
- d) Implementar otras actividades de carácter académico que sean factibles de considerarse como parte de este convenio, las que, en todo caso, deberán ser sometidas al conocimiento y aprobación de las autoridades de ambas instituciones.
- e) Calendarizar las prácticas respectivas, en las franjas programadas por la Dirección de salud, asignando los cupos en cada uno de estos establecimientos, los cuales serán materia de revisión semestral.

La presente enumeración en ningún caso tendrá el carácter taxativo.

DECIMO: Será obligación de COMDES a través de su Área de Salud:

- a) Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas.
- b) Contar con la infraestructura y equipamiento adecuado para cumplir con las actividades clínicas asistenciales.
- c) Facilitar espacios físicos según las posibilidades de cada centro, para el adecuado desarrollo de las actividades docentes.
- d) Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el convenio vigente.
- e) Supervisar el respeto de los derechos de los usuarios por parte de los estudiantes, supervisores y docentes afectos al presente convenio.
- f) Colaborar a través de sus profesionales con supervisiones para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas profesionales.
- g) Informar del mal comportamiento de los alumnos de modo tal que se ajusten sus conductas a las reglas impuestas por COMDES.
- h) Cuidar que en la realización de las prácticas e internados se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar, de modo de no afectar a los usuarios del servicio comprometido.
- i) Respetar derecho del paciente a no ser atendido por el estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de la atención.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos de este convenio, definimos los siguientes conceptos:

- a) Práctica lectiva: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.
- b) Práctica conducente a título: Es aquella comprendida en el proceso de titulación del estudiante.
- c) Programación: Es la intención formal del número total de alumnos de la Institución que realizarían práctica lectiva o conducente al título, en el periodo de su año académico respectivo.

- d) **Rotación:** Son aquellos alumnos que encontrándose dentro de la programación, realicen su práctica respectiva, en el periodo que comprendido acorde a su nivel académico y carrera en estudio.

DECIMO SEGUNDO: La Institución, deberá entregar a La Corporación por escrito, en un documento que se denominará "carta de solicitud", la programación respectiva. La carta solicitud será el documento necesario para el ingreso de los estudiantes ya referidos, a las actividades objeto del presente convenio en los Centros de Salud de la comuna.

Se deja expresa mención que los alumnos solo serán aceptados de acuerdo a la disponibilidad y cupos reales de los Establecimientos de Salud, respectivamente cuando correspondiere.

DECIMO TERCERO: Aceptada la programación, ésta actuará como matrícula de práctica para los alumnos respectivos, generándose de pleno derecho todas las obligaciones expresadas en este convenio para ambas partes.

DECIMO CUARTO: La Institución tendrá la obligación de disponer permanentemente que los alumnos cuenten con la supervisión y asesoría de sus respectivos docentes y la relación no superará a un docente por 6 alumnos máximo en cada centro de salud familiar para las prácticas de pregrado.

En el caso de las actividades de titulación correspondientes al Internado de los alumnos/as éstos serán apoyados por un profesional guía del Establecimiento de Salud al cual sean asignados, para lo cual La Institución deberá adjuntar pauta de evaluación a aplicar y designar un docente responsable de la casa de estudios.

DECIMO QUINTO: La Institución, proveerá por alumno de los insumos básicos que éstos requieran, para su higiene y seguridad, en el ejercicio de sus asignaturas prácticas, a saber: toalla absorbente, guantes desechables, jabón líquido, mascarillas, gorro y pechera.

Dichos insumos deberán ser entregados por la Institución antes del inicio de las practicas de los alumnos, en el lugar físico que determine la Corporación, si fuera en el Establecimiento de Salud, al Subjefe Administrativo del mismo o en la Dirección de Salud, al encargado de Adquisiciones, en ambos casos, deberá cotejarse con el listado solicitado por la Corporación, que se encuentra en el Anexo uno del presente convenio.

DECIMO SEXTO: En caso de ser necesario y solicitado por la Corporación, deberá instalarse por la Institución en los Centros de Salud de la Comuna donde los alumnos realicen sus prácticas profesionales, lockers, con el objeto de que en dicho lugar se guarden las pertenencias personales de cada practicante.

Se deja expresa mención que la Institución podrá efectuar el retiro dichos lockers, al término del presente convenio.

DECIMO SEPTIMO: Se deja constancia que entre la Corporación y los estudiantes de la Institución que se encuentren realizando su práctica profesional o cualquier otra actividad relativa a su plan de estudios, no existirá relación jurídica laboral alguna, por tanto, la Corporación no tendrá la calidad de empleador respecto de éstos, de este modo, la estadía solo tiene por finalidades estrictamente docentes, las o los alumno/as afectos al presente

convenio no tienen ni tendrán el carácter de trabajador de COMDES, respecto de los servicios que se presten en virtud del presente acuerdo, puesto que ellos no se proporcionarán bajo dependencia o subordinación ni están por lo mismo afectos al pago de remuneraciones ni al pago de ningún otro estipendio.

La Institución deja expresa constancia que los alumnos se encuentran asegurados y protegidos en relación a los accidentes que este pudiere sufrir durante el periodo de práctica por el Seguro Escolar, de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968, lo cual constara documento formal entregado por la Institución.

DECIMO OCTAVO: Los alumnos, mientras realicen sus prácticas, estarán sometidos a la supervigilancia de COMDES, debiendo en consecuencia, dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por ella y sus profesionales, según lo dispuesto en este convenio y reglas que regulan la prestación de servicios a sus usuarios.

DECIMO NOVENO: Son obligaciones de la o el alumno que presta práctica:

1. Dar cumplimiento completo y oportuno al programa de prácticas profesionales que le impone la Institución en cuanto a asistencia, horarios, disciplina.
2. Respetar las normas que le impongan, el representante docente de la Institución, para estos efectos
3. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, herramientas y máquinas que le sean confiados para su práctica;
4. Economizar materia prima y otros elementos de que, por razones de su práctica, disponga;
5. Mantener con todos los trabajadores y sus respectivos supervisores trato cordial con respeto a la jerarquía;
6. Dar cuenta a sus supervisores de todo problema que no pueda solucionar;
7. Mantener Trato digno y respetuoso con los usuarios y personal del establecimiento, sin hacer discriminación de ninguna especie;
8. Respetar la confidencialidad y derecho a la privacidad del paciente;
9. Portar identificación en su uniforme correspondiente (nombre, nivel académico o curso al cual pertenece e Institución);
10. Respetar los protocolos y guías clínicas;
11. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo;
12. Participar de las actividades del Establecimiento a las que sea invitado por los Directores, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad;
13. Seguir en caso de emergencia, las indicaciones de la dirección profesional responsable del Establecimiento;
14. Cumplir con todas las normas de seguridad e higiene que operen en el lugar donde lleva adelante sus actividades;
15. Acatar los procedimientos técnicos dispuestos por profesionales de COMDES para la atención de los usuarios del Centro de Salud en que se lleva adelante la práctica profesional;

Esta enumeración no tiene el carácter de taxativa.

VIGESIMO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y a cualquier otro funcionario dependiente de la Institución, las siguientes actividades:

1. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
2. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución y la Corporación.
3. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.
4. Intervenir o propiciar actividades reñidas con el espíritu de este convenio y de los fines docentes de práctica profesional;
5. Promover altercados, riñas o discusiones;
6. Prescribir medicamentos a los usuarios;
7. Realizar procedimientos técnicos a los usuarios, sin la presencia de un supervisor o profesional responsable.
8. Cualquier otra actividad señalada por el Director del Centro de Salud

VIGESIMO PRIMERO: En caso de contravención de las normas y exigencias referidas, se comunicará a la Institución para estudiar en conjunto las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

En caso de incumplimiento grave de las mismas o reiteración de los hechos, se podrá resolver el cese inmediato de las actividades o práctica profesional de los estudiantes involucrados en ello, debiendo comunicar el hecho por escrito, a la Institución.

VIGESIMO SEGUNDO: Queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional, el cual, deberá encontrarse calificado en alguna de las categorías funcionarias señaladas en el artículo n° 5 de la Ley n° 19.378. Sin perjuicio de lo anterior, podrán tratar pacientes previa firma de ellos en la hoja de consentimiento informado, el cual deberá ser impreso por la Institución y hacer entrega de ellas a la dirección del establecimiento. (Anexo dos)

VIGESIMO TERCERO: Asimismo, los comparecientes convienen en que La Institución velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios, siendo obligación de la Institución adjuntar en la carta de solicitud dicha información.

En tal sentido, La Corporación no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de la Institución, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

VIGESIMO CUARTO: La Institución retribuirá pecuniariamente a la Corporación, la realización de las prácticas a que se refiere este convenio.

El valor de cada una de las prácticas señaladas en la cláusula sexta, se calculará sobre la base mensual por alumno de Carreras Profesionales: 0.75 Unidades de Fomento y de Carreras Técnicas: 0.5 Unidades de Fomento. El valor que se paga por cada alumno practicante será reevaluado y reajustado cada doce meses.

La Corporación, enviará factura a nombre de la Universidad de Antofagasta, Rut 70.791.800-4, giro, Educación, dirección Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta, por el concepto de "Arriendo de Campo Clínico", al término de la rotación de los alumnos que finalizan sus prácticas.

El pago de la factura se realizará de la siguiente forma, un 50% del valor total de las prácticas solicitadas al momento de aceptada la programación, de conformidad a la cláusula sexta del presente convenio. El saldo restante deberá ser pagado al término de la respectiva programación, previa liquidación de las prácticas efectivamente realizadas y las que no se llevaron a efecto.

La factura será cancelada en un plazo máximo de 30 días corridos, entregando los valores, vale vista o cheque respectivo en el Departamento de Finanzas de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, Calama.

VIGESIMO QUINTO: En caso de incumplimiento del pago establecido en la cláusula anterior, se le cobrará a modo de multa a la Institución una UTM (Unidad Tributaria Mensual), por cada día de atraso respecto del pago señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

El cobro de la multa señalada, se hará efectivo mensualmente en el pago de la siguiente programación, en caso de no cumplir esta obligación, La Corporación tendrá derecho a no recibir alumnos en práctica, hasta que subsane dicho pago.

VIGESIMO SEXTO: Queda estrictamente prohibido que la Institución realice pagos o retribuciones de cualquier tipo a los funcionarios de Atención Primaria de Salud, por concepto de supervisión de práctica.

VIGESIMO SEPTIMO: Las partes deberán prestar colaboración en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten a COMDES.

VIGESIMO OCTAVO: El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año a partir de esta fecha.

VIGESIMO NOVENO: Las partes podrán poner fin al contrato de forma inmediata, previo aviso formal y por carta certificada a la Institución, sin necesidad de explicitar causal alguna, con una antelación de a lo menos de tres meses antes de la fecha de expiración, específicamente antes del término del primer o segundo semestre de formación, teniendo la obligación de conceder las facilidades para que los alumnos que se encuentran realizando su pasantía al interior de los Centros de Salud, puedan concluir su periodo de práctica.

TRIGESIMO: El Convenio no es limitativo para las partes en orden a establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

A mayor abundamiento, la Corporación podrá establecer acuerdos y convenios con otras universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica y mantener los actualmente vigentes y que la Institución podrá, a su vez, establecer acuerdos y convenios con otras Corporaciones Municipales, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

TRIGESIMO PRIMERO: La Institución responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar la Corporación por la suma que se devengue, por daños que sean imputables a un hecho culpable o doloso de los estudiantes en práctica, bastando el informe evacuado por el Director del Centro de Salud correspondiente, autorizado y cotejado por el Sr. Director Ejecutivo de La Corporación, sin tener que existir un procedimiento judicial de por medio, o en virtud de una transacción legal fundada en dichos actos.

TRIGESIMO SEGUNDO: Las partes convienen, que La Corporación quedarán exenta de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de hechos ilícitos cometidos directamente e indirectamente por los profesionales, funcionarios o alumnos dependientes de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

TRIGESIMO TERCERO: En caso que exista un convenio anterior firmado entre las partes, seguirá vigente en todo aquello que no sea contrario al presente instrumento.

TRIGESIMO CUARTO: La personería de la Directora Ejecutiva, Sra. Gladys Gárate Castillo, RUT: 5.381.072-1, representante de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, consta en la Resolución Exenta N° 018-2012 del 04 de Julio del año 2012, reducida a escritura pública ante el Notario público; José Miguel Sepúlveda Santander, 4° Notaría Calama.

TRIGESIMO QUINTO: La Personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Institución, consta en el Decreto Supremo N° 342, de Agosto 18 de 2014 del Ministerio de Educación.

TRIGESIMO SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Calama, para todos los efectos de este contrato.

TRIGESIMO SEPTIMO: El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 2 (dos) en poder de cada una de las partes.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Gladys Garate Castillo, Directora Ejecutiva Corporación Municipal de Desarrollo Social Calama

2.- OFICIALIZASE Anexo uno, del convenio marco campos clínicos, celebrado entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y la Universidad de Antofagasta, con fecha 26 de agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

Anexo uno

CONTENIDO
ELEMENTOS DE CURACIÓN
1 CAJA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE CON CIERRE DE ASAS
1 PINZA ANATÓMICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA QUIRÚRGICA 14 CM DE LONGITUD
1 TIJERA RECTA ,14 CM LONGITUD PUNTA AGUDA/ROMA

ELEMENTOS DE CIRUGIA MENOR (SUTURA, DRENAJE ABSESOS)
1 CAJA METÁLICA DE ACERO INOXIDABLE CON CIERRE DE ASAS
1 PINZA ANATÓMICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA QUIRÚRGICA 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA KELLY 14 CM DE LONGITUD
1 PINZA KOTCHER 14 CM DE LONGITUD RECTA
1 PINZA KOTCHER 12 CM DE LONGITUD CURVA
1 PORTA BISTURÍ 10 CM DE LONGITUD
1 TIJERA RECTA 14 CM DE LONGITUD PUNTA AGUDA/ROMA
1 PINZA MOSQUITO DE 10 CM.
1 COPELA DE ACERO INOXIDABLE
OTROS ELEMENTOS EN GENERAL
ESFINGOMANÓMETROS
FONENDOSCOPIOS
SATURÓMETRO DIGITAL ADULTO
SATURÓMETRO DIGITAL INFANTIL
CARRO DE CILINDRO DE OXIGENO
FLUJÓMETRO
BARRA METÁLICA PORTA SUERO
CARRO DE PARO
BRAZALETE PEDIATRICO TAMAÑO ESCOLAR
BIOMBOS

FIN DE TRANSCRIPCIÓN”

3.- OFICIALIZASE Anexo dos del convenio marco Campos Clínicos, celebrado entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y la Universidad de Antofagasta, con fecha 26 de agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

Anexo Dos

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Centro de Salud _____

Nombre y Apellidos del Paciente:

La Corporación Municipal brinda sus centros de salud en calidad de “Campo Clínico” a distintas entidades formadoras. Por tal razón Usted podría ser atendido por un(a) interno/alumno (a) de la Institución _____

Es necesario contar con su consentimiento para tal actividad.

1. Por favor, lea atentamente este documento.
2. Si tiene alguna duda o requiere más información, puede preguntarle al profesional.
3. Por favor, compruebe que toda la información de este documento es correcta y si es así, firme en el lugar indicado.

Estoy de acuerdo en:

- Ser atendido por el interno/alumno (tache lo que no corresponda).
Previamente, esta propuesta de intervención se me ha explicado correctamente por el profesional firmante.
- He entendido que cualquier otro procedimiento si es necesario, si está justificado por razones médicas, se me informará oportunamente.
- Autorizo la toma de fotografías de la zona con fines clínicos o docentes, garantizando adecuadamente mi anonimato.

Firma: _____ Fecha: _____

Nombre y Firma del Testigo _____

Médico / otro profesional - He explicado el tipo de intervención y las complicaciones más frecuentes posibles con palabras y términos comprensibles para el paciente, su pariente o tutor.

- Considero que el paciente ha sido adecuadamente informado y ha aceptado.

Nombre del Médico / otro profesional: _____

Firma _____ Fecha: _____

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LLM/MSE/MDS/NPC

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Facultad de Ciencias de la Salud

